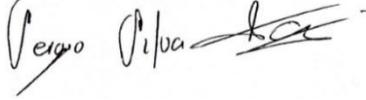


RADICADO N°: 686554089001-2022-00200-00  
PROCESO: SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: JOSE PATRICIO FRANCO GALAN  
DEMANDADO: TEOFILO GOMEZ GUERRERO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado por JOSE PATRICIO FRANCO GALAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1095.794.465 quien actúa por medio de apoderado judicial, incoa demanda de IMPOSICION de SERVIDUMBRE de TRÁNSITO en contra del señor TEOFILO GOMEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5713323, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1. 1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 11°, prevé como requisito de la demanda “11. Los demás que exija la ley.” En concordancia con el artículo 376 inciso primero “En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.”
  - A. Deberá inadmitirse el presente trámite en tanto conforme la norma transcrita de la revisión del folio de matrícula inmobiliario de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja 303-74762 anexa al libelo introductorio (003Anexos.pdf folio 1-2) se evidencia que se encuentra como titular de derechos reales inscrita en el folio de matrícula del predio denominado Punto Fijo el señor JAIME ALBERTO PINZON KNEPPER, persona diferente al accionante.
  - B. Del mismo modo como requisito adicional de la demanda de imposición de servidumbre el legislador ha establecido que se deberá acompañar al libelo dictamen sobre la constitución de la misma, documento el cual no se evidencia fuere llegado por la parte accionante razón adicional para que el presente tramite sea inadmitido
  - C. Así mismo a fin de establecer la cuantía de la presente actuación, sírvase la parte actora arrimar al plenario el avalúo catastral (actualizado) del predio sirviente objeto de autos (Art. 26-7 del C.G.P.).
  - D. Adicionalmente conforme el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 6° “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.” por cuanto de la revisión del acápite de pruebas documentales refiere remitir copia de unos documentos los cuales no se evidencia se hubieren adjuntado siendo necesarios para el presente tramite.
    - Resolución N°1149 del 30 de Septiembre de 2009.
    - Copia Recibo de Impuesto Predial del predio Finca Punto Fijo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Imposición De Servidumbre De Transito incoada por JOSE PATRICIO FRANCO GALAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.794.465 a través de apoderado judicial, en contra del señor TEOFILO GOMEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5713323, conforme la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la accionante al abogado FEDERICO ALZATE MONCADA., identificado con cedula de ciudadanía 91.266.370, portador de la Tarjeta Profesional No. 234811 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **31 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**